



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Los humedales son zonas en las que el agua es el principal factor que controla tanto el ambiente como la vida vegetal y animal relacionada con él. Se cuentan entre los ecosistemas más productivos del planeta y brindan importantes beneficios económicos y sociales. Son de diferentes tipos y conocidos con distintos nombres: esteros, bañados, lagunas, albuferas, arroyos, ríos, islas inundables, madrejones, pantanos, manglares, estuarios, deltas, etc. Pueden ser de aguas saladas, salobres o dulces, temporarios o permanentes. Los humedales encierran también una amplia diversidad de valores culturales, históricos y en no pocos casos arqueológicos y paleontológicos, y un extraordinario potencial para la recreación y el turismo sostenible basado en las comunidades que alberga. También son ambientes frágiles y amenazados, actualmente con un alto riesgo de deterioro y degradación.

Estas razones llevaron a la constitución, en febrero de 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, de la llamada Convención sobre los Humedales: un tratado intergubernamental en el que se consagran los compromisos contraídos por sus países miembros para mantener las características ecológicas de sus Humedales de Importancia Internacional y planificar el "uso racional", o uso sostenible, de todos los humedales situados en sus territorios, siendo hasta la actualidad el único tratado global relativo al medio ambiente que se ocupa de un tipo de ecosistema en particular. La República Argentina aprueba la Convención sobre los Humedales en el año 1991 a través de la sanción de la ley 23919, que entró en vigor en septiembre del año 1992 luego de depositado el instrumento de ratificación. Se han designado hasta la actualidad 19 sitios Ramsar, lamentablemente ninguno en la provincia de Río Negro.

Por las condiciones de alta productividad y diversidad biológica, este tipo de ecosistemas naturales del planeta han sido alterados por la humanidad, algunos hasta el punto del colapso. La urbanización y el desarrollo costero son algunos ejemplos de las modificaciones que han sufrido, lo cual ha reducido dramáticamente el hábitat disponible para el conjunto de especies que cohabitan en estos sitios.

Entre ellas, se encuentran las aves playeras migratorias, un grupo de aves pertenecientes a varias familias dentro del orden Charadriiformes, particularmente sensibles a los cambios de hábitat, quienes han seleccionado estos ambientes inundables para obtener "el combustible" indispensable que les permitirá sobrevivir, ya



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

que allí encuentran el alimento en cantidad y calidad suficiente que los prepara para afrontar una peligrosa travesía. Estas especies, conocidas con el nombre de "aves de orilla", "limícolas" o simplemente "aves playeras", reúne especies que son migratorias de larga distancia. Nidifican en áreas tan lejanas como el Ártico de Norte América durante el verano boreal, migrando hasta sus sitios de estadía austral en el Hemisferio sur para permanecer desde la primavera al verano. Se las conoce como «migrantes neárticas». Otras se reproducen en el sur de la Patagonia durante la primavera y verano austral, para luego migrar al norte hasta sitios como Bahía de San Antonio (Provincia de Río Negro) o los Bañados de la laguna Mar Chiquita (Córdoba) llegando incluso a Brasil, donde permanecerán durante el invierno. Se las conoce como «migrantes australes» o de la «corriente patagónica».

Todas dependen de un limitado número de sitios de alimentación y descanso durante sus largas migraciones entre las áreas reproductivas y las de invernada, donde se concentran en grandes cantidades en un momento dado. Son consideradas por ello, especies indicadoras de la salud de los humedales, estrechamente ligadas a este tipo de hábitat y claramente relacionadas a cambios ambientales. Estos sitios no son abundantes a lo largo de la ruta migratoria y en general resultan ser los mismos para las diferentes especies, reuniendo muchas veces hasta el 80% de la población de una determinada especie.

La utilización de sitios tan restringidos durante el período no reproductivo y la concentración de gran parte de la población en un momento dado, sitúa a estas especies en una posición de alta vulnerabilidad, lo cual torna más complejo los esfuerzos requeridos para su conservación. Ellas dependen del cuidado y protección que reciben en cada uno de los sitios de escala involucrados durante las migraciones. Consecuentemente, el mantenimiento de estas especies resulta de un compromiso conjunto: un eslabón que se afecta de esta larga cadena repercute en el funcionamiento satisfactorio del sistema como un todo.

Por otra parte, debido a la estacionalidad de los recursos que utilizan, poseen grandes restricciones en el uso del tiempo y la energía, características que dificultan la posibilidad de uso de sitios alternativos a los tradicionales y aumentan de esta manera su vulnerabilidad frente a la pérdida de hábitat.

Como consecuencia de ello, las aves playeras están declinando a lo largo y ancho del Planeta. Se ha estimado que hay 9 especies de aves playeras cuyas tasas de declinación son tan agudas que los tamaños de su población



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

total serán la mitad de lo que son hoy en tan sólo de 10 a 20 años. Si no se da marcha atrás a tiempo, llegarán muy pronto a la extinción. Entre las amenazas se encuentra contaminación, turismo y desarrollo descontrolado, manejo inadecuado de los recursos acuáticos y cambios de hábitat producidos por el relleno para urbanización, la ganadería y la agricultura.

Un ejemplo particular y significativo de esta situación, es la dramática declinación que se ha registrado en las últimas décadas, de la población del Playero Rojizo (*Calidris canutus rufa*). En Tierra del Fuego, de una población estimada en 65.000 individuos durante 1985, se registran en la actualidad cifras en torno a los 17.000. Este fuerte y sostenido decrecimiento ha sido explicado por el regreso tardío y/o en malas condiciones de los individuos al área de Bahía Delaware, o por la disminución del principal alimento de la especie en esa misma bahía (huevos de Cangrejo herradura). Otras posibles explicaciones están relacionadas con las amenazas que actualmente afectan a la especie a lo largo de su ruta migratoria, como la degradación y pérdida de hábitat críticos en su ruta migratoria y/o la perturbación humana en sitios de invernada y/o parada.

La Provincia de Río Negro cumple un rol clave en la migración de esta y otras especies de aves playeras, especialmente las zonas costeras, provistas en muchos casos de extensas marismas y planicies intermareales que brindan las condiciones óptimas para el descanso y alimentación a las aves, vitales después de tan extenuante viaje. Esto señala el valor significativo que poseen estos ambientes y la responsabilidad global que tenemos en su conservación y uso. Debemos listar al Estuario del Río Negro, sus marismas y zonas de influencias, El Cóndor, Punta Bermeja, Caleta de los Loros, Bahía de San Antonio y sus adyacencias y Complejo Islote Lobos y Punta Pozos. Otros sitios de relevancia en la provincia, lo constituyen los humedales interiores como mallines, lagos y lagunas que aportan el hábitat necesario para aves playeras migratorias, tanto neárticas (aquellas que se reproducen en el hemisferio norte) como patagónicas. Destacamos los lagos y lagunas del PN Nahuel Huapi, las Lagunas Cari-Laufquen Grande y Chica y las lagunas, salinas y bañados de la Meseta de Somuncurá y aledaños. Estas áreas requieren de un cuidado y vigilancia extremos, así como de un manejo planificado e integrado de manera que se compatibilice la necesidad de uso y la conservación del ambiente.

La conservación de estos ambientes y por consiguiente de estas especies nos abre asimismo, una puerta hacia una actividad aún poco explotada en la provincia, como es la utilización de las aves playeras como



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

recurso turístico. La tendencia mundial del turismo es buscar lugares ecológicamente limpios donde el turista es partícipe de actividades físicas e intelectuales con interés en la cultura local. Además evita los destinos con problemas ambientales o sociales (Organización Mundial de Turismo). En los últimos años ha incrementado en los Estados Unidos el turismo de observación de aves y cada vez más comunidades de USA y Canadá se han beneficiado con la realización de festivales durante la temporada migratoria de las aves playeras. Los estudios regionales en el área costera patagónica reafirman la tendencia mundial en el sentido que la motivación principal la constituyen los atractivos naturales (citado en el Plan de Manejo Integrado de la Zona Costera Patagónica - Fundación Patagonia Natural - 1995). Por lo tanto, proteger los ambientes que ellas utilizan y mantenerlos para que los sigan utilizando, puede permitir el desarrollo de pequeños emprendimientos locales destinados a atender a visitantes deseosos de conocer la naturaleza patagónica con sus valiosas riquezas naturales.

Una estrategia de conservación para aves migratorias requiere la unificación de esfuerzos de numerosos países y entidades: se requieren estrategias hemisféricas. Debido a ello, en el año 1985 nació la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP) destinada a identificar y proteger las áreas críticas que estas aves utilizan durante sus migraciones anuales. La RHRAP brinda reconocimiento internacional a los sitios claves para estas especies, promoviendo el manejo cooperativo y la protección legal. Argentina posee un rol muy activo en dicha iniciativa continental, desarrollada a través del Consejo Argentino de RHRAP. En nuestro país existen 4 áreas que forman parte de la RHRAP, sólo una de ellas de ubicación continental (Sitio de Categoría Hemisférica: Bañados de Mar Chiquita, en Córdoba) y el resto, se localiza sobre el litoral atlántico patagónico: el Sitio de categoría Hemisférica Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego y los Sitios Internacionales Bahía de San Antonio Oeste (Río Negro) y estuario del río Gallegos (Santa Cruz).

Hemos analizado hasta aquí, la importancia de estas especies ya sea como indicadoras de la salud de los ambientes como por la potencialidad que brindan para la apertura cuidadosa de nuevas alternativas económicas. Hemos señalado la magnificencia y espectacularidad de sus vuelos transcontinentales o endemismos propios de la Patagonia, pero es necesario resaltar que justamente esas características y su historia natural de vida que las hace tan vulnerables a los cambios de hábitat, las hace dependientes de la forma en que usemos nuestros ambientes. Esta necesidad y las innumerables amenazas para su conservación, requiere de normas claras en el uso de los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

humedales y de una cada vez mayor concientización de las comunidades en su conjunto.

Es por esta razón, que se solicita se contemple especialmente la posibilidad de enmarcar en una Ley una declaratoria para que se reconozcan que los humedales y las aves playeras migratorias tiene un valor de conservación especial y que es necesario redoblar los esfuerzos y hacer un llamado a la sociedad que se refleje luego, en acciones concretas de conservación de los espacios que compartimos con ellas.

Existe un amplio marco normativo a nivel nacional e internacional que obra como antecedente en el tema:

a) La Convención de Especies Migratorias (o Convención de Bonn), ratificada en Argentina por ley nacional n° 23918, posee como objetivos conservar aquellas especies de la fauna silvestre que migran entre fronteras nacionales mediante el desarrollo e implementación de acuerdos cooperativos, la prohibición de extraer especies amenazadas, la conservación del hábitat y el control de otros factores adversos. Las Partes en la CMS colaboran para contribuir a la conservación de las especies y de sus hábitats disponiendo una protección estricta de las especies migratorias en peligro enumeradas en el Apéndice I de la Convención. En el apéndice I se encuentra listado el playero rojizo *Calidris canutus rufa* (la mitad de la población total que pasa nuestro verano en Tierra del Fuego, utiliza a la Bahía de San Antonio como sitio de alimentación y descanso), mientras que en el Apéndice 2 se encuentran incluidas todas las especies migratorias de las familias Charadriidae y Scolopacidae que pasan por RN;

b) El Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado mediante la Ley Nacional 24.375, cuyo objetivo principal es la conservación de la biodiversidad, ha declarado desde la ONU al año 2010 Año Internacional de la Biodiversidad con el fin de difundir información, promover la protección de la diversidad biológica y alentar a las organizaciones, instituciones, empresas y público en general a tomar medidas directas para reducir la pérdida constante de la diversidad biológica global;

A nivel Provincial, existe un amplio marco legal referido a la conservación de los ambientes naturales, sus habitantes y recursos:

a) La Constitución Provincial, en su artículo 84) declara que todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y el deber de preservarlo y defenderlo, destacando su punto  
3) la protección de las especies autóctonas.

b) La ley provincial de Fauna Silvestre n° 2056, que promueve la conservación y el uso sustentable de los recursos faunísticos.

c) la Ley Provincial de Áreas Naturales Protegidas N° 2669, que define la normativa relacionada a las áreas prioritarias de conservación de la Biodiversidad biológica y cultural.

d) La Ley Provincial de Costas N° 2951, que provee el marco regulatorio para la utilización, protección y aprovechamiento de la zona costera.

e) La Ley Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental N° 3266, que regula los estudios obligatorios para el desarrollo de proyectos sustentables en el territorio Provincial.

Por ello:

**Autores:** Adrián Casadei, María Inés Maza, Adrán Torres.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase de interés provincial la conservación de las aves playeras migratorias y sus hábitats.

**Artículo 2°.-** Son objetivos de la presente ley:

- a) Conservar la funcionalidad de los humedales del territorio provincial utilizado por aves playeras migratorias.
- b) Contribuir a la conservación de las aves, en particular de las poblaciones de aves playeras migratorias que habitan en Río Negro.
- c) Brindar oportunidades para el desarrollo humano en forma ambientalmente sustentable, en particular a las actividades ligadas al turismo de avistaje de aves.
- d) Apoyar las iniciativas y gestiones internacionales y nacionales realizadas en el marco del Año Internacional de la Biodiversidad (ONU) y el Consejo Argentino de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP).

**Artículo 3°.-** Entiéndese por:

- a) Ave Playera Migratoria: a las especies de aves del orden Charadriiformes, incluyendo las familias Jacanidae, Rostratulidae, Haematopodidae, Recurvirostridae, Burhinidae, Charadriidae, Pluvianellidae, Scolopacidae, Thinocoridae y Chionidae, que se desplazan regularmente de una zona donde se reproducen a otra de invernada,
- b) Humedal: extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Podrán comprender sus zonas ribereñas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal,

c) Sitio Ramsar: sitio incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales en virtud de su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos, medida a la luz de los Criterios para la Identificación de Humedales de Importancia Internacional,

d) AICAS (Áreas Importantes Para la Conservación de las Aves): son áreas prioritarias a nivel mundial para la conservación de especies de aves globalmente amenazadas, de rango restringido y congregatorias, designadas siguiendo los estándares del Programa Aicas de BirdLife Internacional y Aves Argentinas,

e) EIA: procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir o mitigar, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la provincia.

**Artículo 4°.-** Establécese la "Semana de las Aves Playeras Migratorias", durante el mes de marzo de cada año, en concordancia con el pico de arribo de las aves migratorias en los sitios de la Provincia de Río Negro, categorizados como de importancia por la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras. Todas las actividades a realizarse en relación a la Semana de las Aves Playeras Migratorias serán consideradas de Interés Provincial y gozarán del auspicio de la Legislatura de Río Negro

**Artículo 5°.-** Establécese la obligatoriedad de realizar una completa Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, para todo proyecto de modificación directa o de aquellos que podrían impactar indirectamente total o parcialmente sobre sitios Ramsar, RHRAP, Aicas -y para aquellas áreas que cuenten con las características necesarias para adquirir alguno de estos status- con excepción de aquellas obras o tareas que formen parte de proyectos de conservación y/o planes de manejo de áreas protegidas. La EIA deberá realizarse con la participación de organismos competentes de acuerdo a la Ley 3266 incorporando la opinión de municipios, comunidades, organizaciones no gubernamentales y científicos que se hallen trabajando en relación a las especies o ambientes potencialmente afectados por el proyecto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** Aquellos proyectos, planes o actividades que impliquen la modificación de humedales y que no estén representados dentro de los sitios incluidos en la categorización descripta en el artículo 3°, deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Provincial N° 3266 Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 7°.-** De forma.